



Sustanciación	N° 346
Radicado	05266-31-03-003-2021-00048-00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante(s)	Banco de Bogotá S.A.
Demandado(s)	Raul Andres Fernandez Alvarez
Asunto	Rehacer notificación - no continua la ejecución

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a los memoriales que anteceden y por los cuales se allegan los tramites de notificación respecto de Raúl Andrés Fernández Álvarez y se solicita continuar adelante la ejecución, es pertinente hacer las siguientes menciones.

La parte demandante solicitó que se tenga como dirección para notificación de Raúl Andrés Fernández Álvarez, la Calle 40 # 54 -05 de Itagüí, Antioquia, a lo cual se accedió mediante auto del 4 de mayo pasado. Por tal motivo, al ser una nomenclatura física, los tramites de notificación que en esta se realicen, se regulan por lo dispuesto en el artículo 291 y ss del C. G. del Proceso, lo cual implica, la remisión de la citación de que trata el artículo 291 ídem, y en caso de que el citado no comparezca a recibir la notificación personal en la sede del juzgado, proceder al aviso previsto en el artículo 292 ídem.

Sin embargo, la parte demandante remitió a la Calle 40 # 54 -05 de Itagüí una comunicación en donde indicó a Raúl Andrés Fernández Álvarez, que a través de ésta le notificaba la providencia del 10 de marzo de 2021 (mandamiento de pago) y que de conformidad con los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso, se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente de la entrega.

De lo cual se desprende, que ello obedece es al acto procesal del aviso, empero, no se tiene constancia de que previamente se hubiera hecho la citación del artículo 291 del C. G. del Proceso, por lo cual, no puede tenerse a Raúl Andrés Fernández Álvarez, como notificado del auto que libró mandamiento de pago, por el contrario, los tramites de notificación deben rehacerse conforme a lo antes expuesto.

En consecuencia, no puede seguirse adelante la ejecución, puesto que no se ha notificado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ**

19

Firmado Por:

**HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7698a188cd96bf48e4239fe2cc8db25ae545fee42ela4802alaa34d35d527fc

Documento generado en 07/07/2021 10:39:22 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>